

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C/0718/15 TÜV SÜD/ATISAE

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de diciembre de 2015 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo de ASISTENCIA TÉCNICA INDUSTRIAL, S.A.E. (“ATISAE”) por TÜV SÜD AG.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de enero de 2016. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El acuerdo de compraventa suscrito por las partes el 10 de noviembre de 2015 incluye un pacto de no competencia y otro de no captación, en virtud de los cuales los vendedores se comprometen a no llevar a cabo actividades que compitan directamente con las actividades de ATISAE sin el previo consentimiento del comprador, durante un periodo de [no superior a 2 años]¹, a contar desde la fecha de cierre. Adicionalmente, dicha cláusula impone a los vendedores la obligación de no captar directa o indirectamente a cualquier empleado clave de ATISAE, durante igual periodo de tiempo.
- (7) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

- (8) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que los pactos de no competencia y no captación no van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, considerándose parte integrante de la misma.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (9) **TÜV SÜD** es una sociedad alemana perteneciente al grupo de igual denominación, cuyo accionista mayoritario es una organización sin fines lucrativos que no se encuentra controlada por ninguno de sus socios.
- (10) El grupo TÜV SÜD es un proveedor global de servicios técnicos, ofreciendo una amplia gama de servicios de ensayo, inspección, certificación y consultoría técnica. En España está presente a través de TÜV SÜD IBERICA, SAU, activa principalmente en la prestación de servicios de consultoría técnica y servicios generales de inspección.
- (11) **ATISAE** es una sociedad española matriz del grupo ATISAE que actualmente no se encuentra controlada por ninguno de sus accionistas. Uno de ellos es TÜV SÜD que posee una participación minoritaria de su capital social.
- (12) ATISAE se encuentra activa en la prestación de servicios de evaluación del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad industrial, construcción, medio ambiente, prevención de riesgos laborales y fundamentalmente inspecciones técnicas de vehículos (ITV)². Adicionalmente, el grupo ATISAE desarrolla servicios de consultoría técnica y asesoría en el ámbito de las telecomunicaciones, la energía, el control técnico en la construcción, el medioambiente, la calidad y excelencia, etc.

V. VALORACIÓN

- (13) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados relevantes, ya que la escasa importancia de la participación de las partes en dichos mercados hace que la operación no sea susceptible de afectar significativamente a la competencia.

² Esa actividad supone el [...] de la facturación del grupo en 2014. ATISAE gestiona 33 centros de inspección en España (10 en Madrid, 4 en Burgos y en Toledo, 3 en Valencia y en Segovia, 2 en Ciudad Real, y en La Rioja, y uno en Albacete, Barcelona, Cuenca, Lérida y Tarragona).

VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.